



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 25 de agosto de 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -



Ref. REMITE PROYECTO DE LEY

PL-730/25

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, conforme lo dispuesto en el Art. 162, parágrafo I, numeral 2 y Art. 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 116 inc. b). y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley denominado **"LEY "AGUA PARA COCHABAMBA" DE SEGURIDAD HÍDRICA Y ACCESO EFECTIVO AL AGUA DEL SISTEMA MÚLTIPLE MISICUNI"** conforme al procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cc/Arch

CAMS

Abg. Ofelia A. Zurita Medrano
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nicole Sofia Rocha Rios
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nelson E. Rojas Condori
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Amparo Teran Pérez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Claudia Herbas Siles
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Enrique Vargas Villarroel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Josias Leonardo Yujo Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ron Terrazas Montano
DIPUTADO NACIONAL
COMISION FF. AA. POLICIA
VOCAL



Ana Maria Quiroga Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Leon Colomi Mamani
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY "AGUA PARA COCHABAMBA"

**DE SEGURIDAD HÍDRICA Y ACCESO EFECTIVO AL AGUA DEL SISTEMA
MÚLTIPLE MISICUNI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-730/25

1. El derecho al agua y el problema legislativo

La Constitución Política del Estado reconoce el acceso universal y equitativo al agua potable como un derecho y establece que la provisión de los servicios básicos debe responder, entre otros, a criterios de universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia y cobertura. El agua, además, constituye un recurso estratégico para la vida, por lo que su gestión exige coordinación entre los distintos niveles del Estado dentro de la distribución constitucional de competencias.

En Cochabamba, el Sistema Múltiple Misicuni constituye una de las principales infraestructuras estratégicas para el abastecimiento de agua potable, riego y generación de energía. Sin embargo, la existencia de captación, almacenamiento, tratamiento, conducción y entrega mayorista no garantiza, por sí sola, que el agua llegue de manera efectiva y continua a cada hogar, comunidad, establecimiento de salud, unidad educativa o actividad productiva legalmente reconocida. Entre la fuente y el usuario final intervienen redes, interconexiones, plantas, tanques, bombeo, áreas de prestación, entidades prestadoras, conexiones, micromedición, gestión de pérdidas, operación y financiamiento.

El problema legislativo no consiste, por tanto, en volver a declarar la importancia de Misicuni. Consiste en crear un marco jurídico que obligue a identificar las brechas entre capacidad hídrica y acceso efectivo, ordenar proyectos para cerrarlas, articular financiamiento, coordinar responsabilidades y medir resultados, sin convertir a la Empresa Misicuni en prestadora domiciliaria ni disponer unilateralmente obras o presupuestos de las entidades territoriales autónomas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Diagnóstico cuantitativo: Cochabamba todavía presenta una brecha de acceso

Los datos oficiales permiten dimensionar la magnitud del desafío. Los resultados finales del Censo de Población y Vivienda 2024 registran 2.016.357 habitantes y 841.516 viviendas en el departamento de Cochabamba. Se trata, por tanto, de una política pública que incide sobre uno de los departamentos más poblados del país y sobre un universo habitacional de gran escala.

A su vez, la Encuesta de Hogares 2024 del Instituto Nacional de Estadística estima que el 73,23% de la población de Cochabamba cuenta con acceso a una fuente mejorada de agua, frente a 86,02% a nivel nacional. La diferencia es de aproximadamente 12,79 puntos porcentuales. Esta comparación debe interpretarse con cautela: el concepto estadístico de “fuente mejorada” es más amplio que una conexión de red dentro de la vivienda y no equivale, por sí mismo, a continuidad de veinticuatro horas. Precisamente por ello, una política de acceso efectivo debe medir no sólo la existencia de una fuente, sino también conexión, continuidad, capacidad de distribución, calidad, pérdidas y sostenibilidad.

Cuadro 1. Indicadores oficiales relevantes para el diseño de la ley

Indicador	Dato oficial	Fuente	Relevancia para la ley
Población de Cochabamba, Censo 2024	2.016.357 habitantes	INE, Censo 2024	Dimensiona la escala territorial y poblacional de la política.
Viviendas en Cochabamba, Censo 2024	841.516 viviendas	INE, Censo 2024	Permite dimensionar el universo habitacional sobre el que deben analizarse cobertura y conexiones.
Acceso a fuente mejorada de agua, EH 2024	73,23% Cochabamba / 86,02% Bolivia	INE, Encuesta de Hogares 2024	Muestra una brecha departamental frente al promedio nacional; no equivale a conexión domiciliaria ni a servicio continuo.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

28



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capacidad de la presa Misicuni	180 millones m ³ totales / 154 millones m ³ útiles	Empresa Misicuni	Acredita la escala de la infraestructura de regulación existente.
Diseño del Proyecto Múltiple Misicuni en año promedio	3.100 L/s: 2.000 L/s consumo humano y 1.100 L/s riego	Empresa Misicuni	Identifica la magnitud de diseño multipropósito; no debe confundirse con entrega efectiva de una gestión concreta.
Volumen de agua potable + agua cruda entregado en 2025	19,80 millones m ³ (≈ 628 L/s de promedio equivalente anual)	Empresa Misicuni, RPC Final 2025	Permite seguir la entrega efectiva y justifica vincular oferta, puntos de entrega y capacidad de distribución.
EPSA abastecidas por Misicuni, enero 2026	55 EPSA, según AAPS	AAPS	Evidencia la fragmentación institucional entre el sistema mayorista y los usuarios finales.
Interconexión JICA, junio 2026	106.628 habitantes; 24.913 familias; Bs 6,2 millones	Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua	Demuestra que obras de interconexión pueden transformar infraestructura existente en acceso efectivo de gran alcance.

Nota metodológica: el valor de 73,23% corresponde al indicador de acceso a fuente mejorada de agua de la Encuesta de Hogares 2024. El promedio equivalente de aproximadamente 628 L/s es un cálculo sobre los volúmenes anuales reportados por Empresa Misicuni para 2025; no representa capacidad máxima instantánea ni porcentaje de utilización del diseño.

3. La infraestructura de Misicuni y la brecha entre capacidad, entrega y acceso

La Empresa Misicuni informa que la presa tiene una capacidad total de 180 millones de metros cúbicos y una capacidad útil de 154 millones de metros cúbicos. Asimismo, señala que, en un año promedio, el proyecto fue concebido para disponer de 3.100 litros por segundo: 2.000 litros por segundo para consumo humano y 1.100 litros por segundo para riego, además del componente de generación eléctrica.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Rendición Pública de Cuentas Final 2025 de Empresa Misicuni reporta, en su cuadro de venta de servicios, 10.869.162 m³ de agua potable y 8.928.555 m³ de agua cruda entregados durante la gestión, que suman 19.797.717 m³ vinculados al abastecimiento para consumo humano. Ese volumen equivale, únicamente como conversión promedio anual, a aproximadamente 628 L/s. La comparación con las magnitudes de diseño no permite concluir que exista un "desperdicio" o una capacidad inmediatamente utilizable de la diferencia; porque intervienen hidrología, reglas de operación, tratamiento, aducciones, demanda, capacidad de recepción, contratos y otros usos. Sí permite afirmar que resulta indispensable contar con una trazabilidad pública que explique, de manera homogénea, cómo la disponibilidad del sistema se transforma en entrega y acceso.

La misma rendición de cuentas presenta un balance hidrológico con cortes contables y operativos distintos a los del cuadro de venta de servicios. Esta diferencia de enfoque no debe interpretarse como contradicción; demuestra, más bien, la necesidad de un instrumento común que identifique fuente, período, unidad, punto de medición y concepto reportado. La presente ley responde a esa necesidad mediante un Balance Operativo de Acceso al Agua, sin sustituir los balances técnicos o regulatorios que cada institución deba elaborar conforme a sus atribuciones.

4. La evidencia operativa demuestra que cerrar conexiones e interconexiones cambia el resultado

La experiencia de los últimos años muestra que una parte sustantiva del desafío se encuentra aguas abajo de la infraestructura mayorista. En enero de 2024, SEMAPA informó que más de 80.000 habitantes de los distritos 1 y 2 recibían agua cada dos días y sólo durante algunas horas; para avanzar hacia una dotación continua ejecutó una interconexión con la Aducción 1 y un sistema de bombeo. En abril de la misma gestión, SEMAPA informó una inversión de Bs 1,45 millones para adecuar su sistema a nuevas presiones y caudales provenientes de Misicuni, con incidencia sobre más de 140.000 habitantes. En junio de 2024, una ampliación de más de 1.200 metros de red y conexiones domiciliarias, con inversión superior a Bs 722.000, permitió beneficiar a más de 1.500 habitantes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

20



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

También existen riesgos de continuidad. En mayo de 2024, SEMAPA reportó la restitución del servicio a 15.000 familias de los distritos 9 y 15 después de una afectación vinculada a la Aducción II. Este antecedente evidencia que la seguridad hídrica no puede medirse sólo por el número de nuevas conexiones: requiere considerar redundancia, almacenamiento local, bombeo, mantenimiento, respuesta a contingencias y vulnerabilidad de los eslabones críticos del sistema.

El caso más ilustrativo es la Interconexión JICA, entregada en junio de 2026. El Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua reportó una inversión de Bs 6,2 millones, 106.628 habitantes beneficiarios y 24.913 familias, mediante una intervención que conecta el recurso de Misicuni con la red de distribución local. El antecedente confirma que proyectos relativamente acotados de interconexión, regulación y distribución pueden desbloquear el beneficio social de infraestructura mayor ya construida.

Cuadro 2. Evidencia oficial de cuellos de botella y proyectos de cierre de brecha

Fecha	Área	Hecho relevante	Fuente
Enero 2024	Distritos 1 y 2 de Cochabamba	Más de 80.000 habitantes con agua cada dos días y por algunas horas; interconexión con Aducción I y bombeo para mejorar continuidad.	SEMAPA
Abril 2024	Distritos 1, 2, 3 y 12	Bs 1,45 millones para adecuación a nuevas presiones y caudales de Misicuni; más de 140.000 habitantes.	SEMAPA
Mayo 2024	Distritos 9 y 15	Restitución del servicio a 15.000 familias después de una afectación vinculada a Aducción II.	SEMAPA
Junio 2024	Distritos 3 y 4	Más de 1.200 metros de red y acometidas; inversión superior a Bs 722.000; más de 1.500 habitantes.	SEMAPA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio 2026	Zona Sur: distritos 6, 7, 8 y 14	Interconexión JICA: Bs 6,2 millones; 106.628 habitantes y 24.913 familias; conexión directa de Misicuni a la red local.	MDPRyA
------------	----------------------------------	---	--------

5. Fragmentación institucional y necesidad de una trazabilidad común

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico informó en enero de 2026 que Misicuni abastecía a 55 entidades prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento básico. Esta multiplicidad de operadores confirma que no existe un único recorrido institucional entre el embalse y la conexión domiciliaria. La Empresa Misicuni administra el sistema mayorista y la provisión en bloque dentro de su régimen; las EPSA y operadores habilitados realizan la prestación en sus áreas; la AAPS regula y fiscaliza; las entidades territoriales participan en redes e infraestructura local; y el nivel central articula políticas, inversión y financiamiento dentro de sus competencias.

La información también se encuentra distribuida entre instituciones. Misicuni reporta almacenamiento, producción y entregas; AAPS administra información regulatoria e indicadores de desempeño; las EPSA registran cobertura, continuidad, conexiones y pérdidas; los municipios y el Gobierno Departamental administran proyectos de inversión; y el INE mide condiciones de hogares y población. El problema no es la inexistencia absoluta de información, sino la falta de un instrumento público que permita seguir, con definiciones comparables, la cadena completa desde la disponibilidad hasta el acceso efectivo.

Por esta razón, el proyecto crea el Balance Operativo de Acceso al Agua del Sistema Múltiple Misicuni. Este instrumento no sustituye la contabilidad, los balances hidrológicos, los sistemas regulatorios ni los reportes internos de las entidades. Su función es consolidar un mínimo común de información para la planificación y fiscalización: disponibilidad y capacidad de entrega; tratamiento; conducción; puntos y volúmenes de entrega; capacidad de recepción y distribución; cobertura y continuidad; pérdidas; conexiones potenciales; brechas y proyectos requeridos.

6. Una ley operativa: diagnóstico, cartera, programación, metas y resultados

La presente propuesta transforma la brecha de acceso hídrico en el criterio ordenador de la política pública. Para ello crea el Programa Nacional "Agua para



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Cochabamba” dentro de la institucionalidad existente, sin constituir una nueva entidad pública. El Programa articula instrumentos vinculados entre sí: una línea base georreferenciada; un Balance Operativo de Acceso; una cartera priorizada; una Programación Plurianual de Cierre de Brechas; metas verificables; gestión de financiamiento; una hoja de ruta de la Tercera Etapa; y un sistema público de seguimiento.

La cartera priorizada no es una simple lista. Identifica el estado de madurez de los proyectos, la brecha que pretenden cerrar, la población beneficiaria y las condiciones pendientes. Su incorporación no garantiza financiamiento automático, pero obliga a transparentar el estado de la gestión. Cuando un proyecto priorizado no avanza, el informe anual deberá identificar el obstáculo principal, sea técnico, ambiental, predial, regulatorio, presupuestario, financiero o institucional.

La ley reconoce además los proyectos de cierre de brecha: interconexiones, almacenamiento, bombeo, regulación de presión, redes, conexiones, micromedición, reducción de pérdidas y otros componentes que, existiendo disponibilidad hídrica acreditada, permitan incorporar nuevos usuarios o mejorar de manera verificable continuidad, capacidad o eficiencia. La priorización debe equilibrar impacto, madurez y eficiencia con equidad territorial, de modo que las comunidades rurales o dispersas no queden excluidas por su menor escala poblacional.

7. Competencias, autonomías y reserva regulatoria

El diseño respeta la distribución constitucional de competencias. El nivel central del Estado ejerce atribuciones sobre el régimen general de los recursos hídricos y sus servicios, las políticas nacionales de servicios básicos y la planificación de la inversión; los proyectos hidráulicos, de agua potable y riego se desarrollan bajo las reglas constitucionales y legales de concurrencia cuando corresponda. La Ley N.º 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, desarrolla estas responsabilidades, en particular en sus artículos 83 y 89.

Los gobiernos autónomos municipales conservan sus competencias sobre proyectos de agua potable, infraestructura local y prestación de servicios por sí o mediante prestadores habilitados. El Gobierno Autónomo Departamental participa conforme a sus atribuciones. Por ello, la ley no impone porcentajes de contraparte,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

no ordena unilateralmente obras municipales y no compromete presupuestos autónomos: los aportes y responsabilidades se concretan mediante planificación, decisiones presupuestarias competentes y acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales.

La regulación sectorial tampoco es sustituida. La AAPS conserva sus atribuciones sobre licencias, registros, áreas de prestación, planes de desarrollo, tarifas, calidad, continuidad y sostenibilidad. La Empresa Misicuni mantiene su naturaleza y no se transforma en operadora minorista. Las metas, proyectos y reportes del Programa deben ser compatibles con las decisiones regulatorias aplicables.

Por su contenido material, la iniciativa no modifica el régimen autonómico, no transfiere ni delega competencias, no altera facultades reglamentarias o ejecutivas de las entidades territoriales autónomas y no regula ordenamiento territorial. Se configura como una norma sectorial en materia de recursos hídricos y políticas de servicios básicos, que establece instrumentos del nivel central y mecanismos de coordinación para el ejercicio de competencias concurrentes. La intervención de las entidades territoriales en ejecución, financiamiento, operación o mantenimiento requiere sus propios actos de planificación, decisiones competentes o acuerdos y convenios, según corresponda.

8. Legislación y reglamentación: la ley fija resultados; el Ejecutivo define el procedimiento

El proyecto delimita expresamente el ámbito propio de la función legislativa. La ley establece objeto, instrumentos, responsabilidades generales, criterios de priorización, obligaciones de información, metas, reglas de transparencia y plazos de resultado. No fija diseños de ingeniería, diámetros de tubería, presiones, metodologías de cálculo de pérdidas, formularios, protocolos informáticos, tarifas, modalidades específicas de contratación ni procedimientos internos de evaluación. Esas materias corresponden a la reglamentación, a la regulación sectorial y a las decisiones técnicas y administrativas de las autoridades competentes.

Esta técnica busca evitar dos extremos: una ley meramente declarativa que pueda ser cumplida sin producir ningún cambio, y una ley excesivamente reglamentaria que invada atribuciones del Órgano Ejecutivo. La norma exige



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

resultados institucionales como diagnóstico, cartera, programación plurianual, metas, trazabilidad y rendición de cuentas, mientras que el Órgano Ejecutivo conserva la dirección administrativa, la organización interna, las metodologías, los procedimientos y las decisiones técnicas necesarias para implementarlos dentro del marco legal.

9. Continuidad, resiliencia y seguridad hídrica

La seguridad hídrica exige prever no sólo expansión de cobertura sino también continuidad y resiliencia. El Programa deberá considerar la criticidad de infraestructuras, la existencia de puntos únicos de falla, las necesidades de almacenamiento y regulación, la reducción de pérdidas, la capacidad de respuesta a contingencias y los escenarios de variabilidad climática y crecimiento de la demanda. La ley no sustituye los planes de contingencia ni la operación de las EPSA; incorpora estos factores como criterios obligatorios de planificación y priorización.

10. Tercera Etapa de Misicuni

La Empresa Misicuni informa que la primera y segunda etapas se encuentran concluidas y en operación, mientras que el proyecto de la tercera etapa, asociado a la aducción de Putucuni y Viscachas, se encuentra en actualización para la búsqueda de financiamiento. La ley no declara su viabilidad técnica o financiera ni autoriza de manera automática la ejecución de obras. Exige una hoja de ruta pública para concluir o actualizar estudios, identificar condiciones habilitantes y alternativas de financiamiento y orientar su viabilización progresiva. La ejecución material de cada componente queda sujeta a estudios suficientes, fuente y disponibilidad presupuestaria aprobadas, licenciamiento ambiental, gestión territorial y predial, consulta previa cuando corresponda y demás requisitos legalmente exigibles.

11. Financiamiento y sostenibilidad

Las obligaciones de coordinación, consolidación de información, seguimiento y publicación asignadas a entidades del nivel central serán atendidas con cargo a sus presupuestos institucionales y estructuras existentes. Los proyectos de inversión podrán estructurarse con recursos del Presupuesto General del Estado asignados a las entidades competentes, recursos de las entidades territoriales



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

aprobados por sus órganos competentes, recursos compatibles de Empresa Mísicuni y de entidades prestadoras, crédito público, cooperación internacional, fondos climáticos y otras fuentes legalmente autorizadas. La ley no constituye autorización automática de gasto, transferencia o endeudamiento: cada inversión deberá contar, antes de su ejecución, con la fuente, cobertura, forma de inversión, registro y aprobación presupuestaria o financiera que correspondan.

Cuando la iniciativa legislativa implique gastos o inversiones del Estado y no provenga del Órgano Ejecutivo, deberá cumplirse durante su tramitación la consulta prevista por el artículo 321.IV de la Constitución Política del Estado, acompañando la identificación de fuente, cobertura y forma de inversión que corresponda. Este requisito de trámite no se transforma en una obligación normativa posterior a la promulgación, razón por la cual se mantiene en la Exposición de Motivos y no dentro del articulado.

12. Resultados esperados y fiscalización

El resultado esperado es que la infraestructura y la capacidad hídrica del Sistema Múltiple Mísicuni se traduzcan progresivamente en más población con acceso efectivo, mejor continuidad, menor pérdida, mayor resiliencia y una cartera ordenada de inversiones. La entidad cabeza de sector deberá publicar los instrumentos del Programa y remitir anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional un informe que permita verificar resultados y obstáculos.

La ley hace medible el cumplimiento: cada gestión deberá ser posible responder cuánta agua fue entregada, dónde se recibió, qué capacidad de distribución existía, cuántas personas fueron incorporadas al servicio, cómo evolucionó la continuidad, qué pérdidas se redujeron, qué proyectos avanzaron, cuáles no lo hicieron y por qué. La transparencia deja de ser un anexo y se convierte en una herramienta de ejecución y fiscalización.

13. Base normativa principal

La propuesta se sustenta principalmente en los artículos 12, 20, 163, 172, 297, 298, 299, 302, 321.IV y 373 a 375 de la Constitución Política del Estado; en los artículos 83, 89, 120 a 133 y 135 de la Ley N.º 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; en la Ley N.º 1198, respecto del registro de acuerdos y convenios intergubernativos; en la Ley N.º 2066, de Prestación y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; en la Ley N.º 951, el Decreto Supremo N.º 25566 y la Ley N.º 3470, vinculados con la Empresa Misicuni; en el Decreto Supremo N.º 071 y la normativa regulatoria de la AAPS; en la normativa vigente sobre acuerdos y convenios intergubernativos; en la Ley N.º 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado; y en la Ley N.º 341 de Participación y Control Social.

14. Fuentes oficiales del diagnóstico

El diagnóstico cuantitativo utiliza información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Censo de Población y Vivienda 2024 y Encuesta de Hogares 2024; de la Empresa Misicuni, información institucional y Rendición Pública de Cuentas Final 2025; de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico; del ministerio cabeza de sector; y de SEMAPA. Las cifras se presentan con identificación de fuente, periodo y alcance metodológico, evitando equiparar capacidad de diseño con entrega efectiva o fuente mejorada con servicio domiciliario continuo.

Nelson E. Rojas Condori
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Leon Colomi Mamani
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nicole Sofia Rocha Rios
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Josias Leonardo Yujo Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rori Terrazas
DIPUTADO NACIONAL
COMISION FF. AA. - POLICIA
VOCAL

Abg. Ofelia A. Zurita Medrano
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ana Maria Quiroga Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PL-730/25

LEY "AGUA PARA COCHABAMBA"

**DE SEGURIDAD HÍDRICA Y ACCESO EFECTIVO AL AGUA DEL SISTEMA
MÚLTIPLE MISICUNI**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de las competencias del nivel central del Estado y de los mecanismos constitucionales de ejercicio concurrente, el marco jurídico para reducir progresivamente la brecha de acceso hídrico vinculada al Sistema Múltiple Misicuni, articulando la infraestructura de captación, almacenamiento, tratamiento, conducción y entrega en bloque con las inversiones, redes, conexiones y demás componentes necesarios para ampliar el acceso efectivo, continuo, seguro y sostenible al agua para consumo humano y los usos múltiples legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

- I. Materializar progresivamente el derecho de la población al acceso universal y equitativo al agua potable, mediante la articulación de la infraestructura mayorista del Sistema Múltiple Misicuni con los componentes necesarios para su aprovechamiento efectivo.
- II. Ordenar la planificación, priorización, gestión de financiamiento, ejecución coordinada y seguimiento de proyectos destinados a reducir brechas de acceso, continuidad, calidad y eficiencia.
- III. Priorizar el consumo humano y la atención de poblaciones con mayor déficit hídrico, sin desconocer el carácter múltiple del sistema ni los derechos y usos legalmente reconocidos.
- IV. Promover el uso eficiente del agua, la reducción de pérdidas, la sostenibilidad de la operación y la resiliencia frente a la variabilidad climática, contingencias y crecimiento de la demanda.
- V. Fortalecer la transparencia, la participación, el control social y la fiscalización legislativa sobre los resultados del Programa.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. La presente Ley es de aplicación obligatoria para las entidades del nivel central del Estado vinculadas con recursos hídricos, agua potable, saneamiento básico, riego, planificación, inversión y regulación, así como para la Empresa Misicuni, dentro de sus respectivas competencias.

II. La articulación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y los gobiernos autónomos municipales beneficiarios se desarrollará en el marco de sus competencias, instrumentos de planificación, decisiones de sus órganos competentes y acuerdos o convenios que correspondan.

III. Las entidades prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento básico, organizaciones de regantes y demás operadores legalmente autorizados participarán conforme a su régimen jurídico, licencias, registros, derechos, instrumentos regulatorios y acuerdos aplicables.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).

1. Acceso efectivo y progresividad.
2. Prioridad del consumo humano y equidad territorial.
3. Seguridad hídrica, eficiencia y uso sostenible.
4. Continuidad, calidad y sostenibilidad de la prestación.
5. Coordinación y lealtad institucional.
6. Respeto a la autonomía y a la distribución constitucional de competencias.
7. Planificación basada en información verificable y resultados.
8. Trazabilidad y comparabilidad de la información.
9. Sostenibilidad técnica, ambiental, social y financiera.
10. Transparencia, participación y control social.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).

a) Acceso efectivo: disponibilidad real de agua en cantidad y calidad adecuadas, mediante una conexión o sistema legalmente autorizado, con condiciones de continuidad y sostenibilidad conforme a la regulación sectorial.

b) Brecha de acceso hídrico: diferencia verificable entre la disponibilidad o capacidad de entrega técnicamente acreditada, operativamente factible y jurídicamente disponible para el uso correspondiente del Sistema Múltiple Misicuni, y el acceso efectivo de la población o de los usos legalmente



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

reconocidos, originada en limitaciones de tratamiento, conducción, regulación, almacenamiento, distribución, conexiones, operación, eficiencia u otros factores técnicamente identificados.

c) Sistema mayorista: infraestructura de captación, almacenamiento, conducción, tratamiento y entrega en bloque administrada en el marco del Sistema Múltiple Misicuni.

d) Distribución local: redes, instalaciones, conexiones y operaciones destinadas a llevar el agua desde los puntos de entrega hasta los usuarios finales.

e) Balance Operativo de Acceso al Agua: instrumento de consolidación y trazabilidad que relaciona, con fuentes, periodos y unidades comparables, la disponibilidad y capacidad del sistema mayorista con las entregas, capacidad de recepción y distribución, indicadores de prestación, brechas identificadas y proyectos requeridos, sin sustituir los balances técnicos, hidrológicos, contables o regulatorios de cada entidad.

f) Proyecto de cierre de brecha: proyecto que, a partir de disponibilidad o capacidad de entrega técnicamente acreditada por la entidad competente y operativamente factible, permite incorporar nuevos usuarios al acceso efectivo o mejorar de manera verificable la continuidad, capacidad, calidad, eficiencia o resiliencia de la prestación.

g) Cartera priorizada: conjunto ordenado de proyectos con identificación de su estado de madurez, brecha a resolver y condiciones necesarias para la gestión de financiamiento y ejecución conforme a la presente Ley.

h) Programación Plurianual de Cierre de Brechas: instrumento operativo del Programa que ordena la secuencia referencial de intervenciones, resultados esperados y gestión de financiamiento, en articulación con el Sistema de Planificación Integral del Estado

y con los instrumentos de planificación de las entidades participantes. No constituye un nuevo tipo de plan del SPIE ni sustituye los instrumentos legalmente previstos.

i) Entidad beneficiaria: entidad territorial autónoma, entidad prestadora, organización de regantes u otra entidad pública o colectiva legalmente habilitada que reciba infraestructura o financiamiento y asuma las obligaciones que correspondan.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

j) Seguridad hídrica: capacidad institucional y material para asegurar disponibilidad, acceso, calidad, continuidad, resiliencia y uso sostenible del agua frente a variabilidad climática, contingencias y crecimiento de la demanda.

ARTÍCULO 6. (PROGRAMA NACIONAL “AGUA PARA COCHABAMBA”).

- I. Se establece el Programa Nacional “Agua para Cochabamba” de Acceso Efectivo al Agua del Sistema Múltiple Misicuni, a cargo del ministerio competente en materia de recursos hídricos, riego, agua potable y saneamiento básico.
- II. El Programa será implementado mediante la institucionalidad, estructura administrativa y programación presupuestaria existentes, así como a través de los instrumentos de planificación, acuerdos y convenios que correspondan.
- III. La creación del Programa no constituye una nueva entidad pública, no modifica la naturaleza jurídica de las instituciones participantes y no autoriza por sí misma la creación de cargos, ítems, unidades organizacionales o escalas salariales.

ARTÍCULO 7. (INSTRUMENTOS DEL PROGRAMA).

1. Línea base georeferenciada de acceso, capacidades e infraestructura.
2. Balance Operativo de Acceso al Agua del Sistema Múltiple Misicuni.
3. Cartera priorizada de proyectos y proyectos de cierre de brecha.
4. Programación Plurianual de Cierre de Brechas.
5. Metas anuales y plurianuales de acceso efectivo, continuidad, eficiencia y resiliencia.
6. Gestión y articulación de financiamiento y cofinanciamiento.
7. Hoja de ruta de la Tercera Etapa del Sistema Múltiple Misicuni.
8. Sistema público de seguimiento físico, financiero y de resultados.

ARTÍCULO 8. (LÍNEA BASE GEOREFERENCIADA).

- I. La entidad cabeza de sector consolidará, con información oficial de las instituciones competentes y sin sustituir sus atribuciones, una línea base que permita identificar territorialmente las brechas de acceso vinculadas al Sistema Múltiple Misicuni.
- II. La línea base considerará, como mínimo, sobre la base de información oficial existente: población y viviendas; áreas de prestación; cobertura; continuidad; calidad; pérdidas; demanda actual y proyectada; capacidad de tratamiento, regulación, almacenamiento y distribución; puntos de entrega; infraestructura



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

existente y pendiente; conexiones potenciales; proyectos en curso; y establecimientos de salud y unidades educativas comprendidos en las áreas de intervención.

III. La georreferenciación se realizará con el nivel de desagregación técnicamente disponible y compatible con las reservas legales, la seguridad de infraestructura estratégica y la protección de datos personales.

IV. La línea base será actualizada conforme a la periodicidad que determine la reglamentación y servirá de base para los demás instrumentos del Programa. Las variables no disponibles deberán registrarse expresamente como brechas de información, identificando la entidad competente y las acciones de coordinación requeridas para su progresiva generación o actualización, sin imponer a ninguna institución obligaciones ajenas a sus atribuciones.

ARTÍCULO 9. (BALANCE OPERATIVO DE ACCESO AL AGUA).

I. La entidad cabeza de sector consolidará y publicará anualmente un Balance Operativo de Acceso al Agua del Sistema Múltiple Misicuni que permita seguir la cadena entre disponibilidad del sistema mayorista y acceso efectivo.

II. El Balance incluirá, como mínimo y según competencia de la entidad que origine el dato:

1. Disponibilidad, almacenamiento útil y restricciones operativas relevantes del sistema mayorista.
2. Capacidad instalada y operativa de tratamiento y conducción vinculada a los puntos de entrega.
3. Volúmenes o caudales efectivamente entregados en bloque, identificando periodo, punto y operador receptor cuando corresponda.
4. Capacidad de recepción, regulación, almacenamiento y distribución informada por las entidades competentes.
5. Indicadores disponibles de cobertura, continuidad, pérdidas, calidad y conexiones, conforme a la regulación sectorial.
6. Brechas o cuellos de botella identificados entre la entrega mayorista y el acceso efectivo.
7. Proyectos en curso o requeridos para cerrar las brechas identificadas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La información deberá identificar la fuente institucional, periodo de referencia, unidad de medida y definición utilizada, conforme a estándares de interoperabilidad que serán desarrollados reglamentariamente.

IV. El Balance tiene fines de planificación, coordinación, transparencia y fiscalización. No modifica derechos, contratos, licencias, registros, tarifas, asignaciones de agua ni decisiones regulatorias legalmente vigentes.

ARTÍCULO 10. (CARTERA PRIORIZADA DE PROYECTOS).

I. El Programa organizará y publicará una cartera priorizada de proyectos destinada a reducir las brechas identificadas por la línea base y el Balance Operativo de Acceso.

II. Podrán integrar la cartera conforme a competencia y factibilidad, proyectos de aducción, tratamiento, regulación, almacenamiento, bombeo, interconexión, redes primarias y secundarias, conexiones, micromedición, reducción de pérdidas, riego y otros componentes complementarios necesarios para el acceso efectivo.

III. La cartera identificará el estado de madurez de cada proyecto, la brecha que pretende resolver, población o usuarios potencialmente beneficiarios, entidad competente, operador cuando corresponda, principales condiciones pendientes y fuentes posibles de financiamiento.

IV. La cartera priorizada constituirá un insumo técnico de referencia para la programación sectorial, la gestión de financiamiento y, cuando corresponda, la priorización de inversión pública nacional vinculada al Programa, dentro del Sistema de Planificación Integral del Estado, el Presupuesto General del Estado, la normativa de inversión pública y las competencias de las entidades responsables.

V. La inclusión de un proyecto en la cartera no constituye por sí sola autorización presupuestaria, garantía de financiamiento, autorización de contratación ni modificación de competencias.

VI. Cuando un proyecto mantenga su condición de prioritario y no registre avance sustantivo durante la gestión, el informe anual deberá identificar el principal obstáculo técnico, ambiental, predial, regulatorio, presupuestario, financiero o institucional que condicione su continuidad.

ARTÍCULO 11. (CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y ATENCIÓN PREFERENTE).

I. La priorización de proyectos se realizará considerando los siguientes criterios:

1. Déficit actual de acceso, continuidad o calidad.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Población beneficiaria, vulnerabilidad hídrica y condiciones socioeconómicas.
 3. Impacto en establecimientos de salud, unidades educativas y servicios esenciales.
 4. Capacidad de convertir disponibilidad o entrega existente en acceso efectivo.
 5. Compatibilidad con el Balance Operativo de Acceso y con la disponibilidad del sistema.
 6. Madurez técnica, ambiental, predial, social e institucional.
 7. Sostenibilidad de la operación y mantenimiento.
 8. Eficiencia de la inversión, ponderada con criterios de equidad territorial.
 9. Reducción de pérdidas y mejora de continuidad.
 10. Resiliencia frente a contingencias y variabilidad climática.
 11. Complementariedad con proyectos existentes y ausencia de duplicidad.
- II. Tendrán atención preferente dentro de la evaluación técnica y competencial correspondiente, los proyectos destinados a cerrar brechas de acceso en establecimientos de salud, unidades educativas, zonas periurbanas y comunidades con mayores déficits hídricos.
- III. La menor escala poblacional no constituirá por sí sola causal de exclusión de proyectos rurales o de población dispersa cuando existan razones de equidad territorial, salud pública, seguridad hídrica o sostenibilidad productiva que justifiquen su priorización.

ARTÍCULO 12. (PROYECTOS DE CIERRE DE BRECHA).

- I. La cartera identificará de manera diferenciada los proyectos de cierre de brecha que permitan, con disponibilidad o capacidad de entrega técnica y operativamente acreditada por la entidad competente, incorporar nuevos usuarios o producir mejoras verificables de continuidad, capacidad, calidad, eficiencia o resiliencia.
- II. Podrán comprender, entre otros componentes técnicamente necesarios, interconexiones, infraestructura de regulación y almacenamiento, bombeo, redes,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conexiones, micromedición, sectorización, control de presiones, reducción de pérdidas y adecuaciones para la recepción o distribución de agua.

III. La gestión de financiamiento podrá priorizar estos proyectos cuando su madurez permita obtener resultados de acceso en plazos menores, sin desplazar la atención de comunidades vulnerables ni los criterios de equidad territorial establecidos en la presente Ley.

IV. Cada proyecto deberá identificar, conforme a su etapa de desarrollo, la brecha que pretende cerrar, población o usuarios beneficiarios, relación con el punto de entrega o fuente, entidad competente, operador previsto, responsabilidades de operación y mantenimiento, costo estimado, fuentes posibles y horizonte de ejecución.

V. La clasificación de un proyecto como de cierre de brecha no constituye por sí misma reserva, reasignación o modificación de volúmenes de agua, derechos de uso, contratos, licencias o decisiones regulatorias vigentes.

ARTÍCULO 13. (PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DE CIERRE DE BRECHAS).

I. La entidad cabeza de sector elaborará y publicará una Programación Plurianual de Cierre de Brechas como instrumento operativo del Programa, articulada con el Sistema de Planificación Integral del Estado y con los instrumentos sectoriales y territoriales que correspondan. La Programación no constituye una nueva categoría de plan del SPIE ni modifica los instrumentos de planificación de otras entidades.

II. La Programación ordenará, con carácter referencial y para fines de coordinación, la secuencia de proyectos priorizados, resultados esperados, principales dependencias técnicas o institucionales y estrategia de gestión de financiamiento.

III. La incorporación de responsabilidades de ejecución, financiamiento, operación o mantenimiento correspondientes a entidades territoriales autónomas, entidades prestadoras u otros operadores requerirá el respectivo instrumento de planificación, decisión de autoridad competente, instrumento regulatorio o acuerdo o convenio, según corresponda.

IV. La Programación será actualizada en función de la evolución de la línea base, el Balance Operativo de Acceso, la madurez de los proyectos, las inversiones aprobadas y los cambios sustantivos de disponibilidad o demanda.

ARTÍCULO 14. (METAS E INDICADORES DE RESULTADO).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. A partir de la línea base y de la Programación Plurianual de Cierre de Brechas, la entidad cabeza de sector establecerá y publicará metas anuales y plurianuales respecto de las acciones bajo responsabilidad del nivel central del Estado y consolidará, para fines de seguimiento, las metas asumidas por otras entidades cuando se encuentren respaldadas por sus instrumentos de planificación, regulación, actos competentes, acuerdos o convenios.
- II. Las metas serán verificables y considerarán, según corresponda, nuevas conexiones, población incorporada al acceso efectivo, continuidad del servicio, reducción de pérdidas, ampliación de capacidad de tratamiento o distribución, proyectos de cierre de brecha concluidos, atención de infraestructura social esencial y resultados del componente de riego.
- III. Toda meta deberá identificar la entidad responsable y el instrumento jurídico, presupuestario, de planificación o regulación que sustenta su cumplimiento. Las metas no generan por sí mismas asignaciones presupuestarias, transferencias, obligaciones de gasto ni responsabilidades para una entidad que no las hubiera asumido conforme a sus competencias.
- IV. El seguimiento de metas se realizará mediante indicadores comparables y trazables, cuya metodología técnica será desarrollada por la reglamentación y la regulación sectorial cuando corresponda.

ARTÍCULO 15. (ENTIDAD CABEZA DE SECTOR).

- I. El ministerio competente en materia de recursos hídricos, riego, agua potable y saneamiento básico ejercerá la rectoría del Programa y coordinará con las demás entidades públicas competentes.
- II. Son responsabilidades de la entidad cabeza de sector: consolidar la línea base y el Balance Operativo de Acceso; organizar la cartera priorizada; elaborar la Programación Plurianual de Cierre de Brechas; establecer o consolidar metas conforme al Artículo 14; articular la programación sectorial; gestionar y articular fuentes de financiamiento en coordinación con las entidades competentes en planificación, finanzas públicas y financiamiento externo; promover acuerdos o convenios; realizar seguimiento a resultados; y publicar la información del Programa.
- III. La rectoría del Programa no sustituye las atribuciones regulatorias de la AAPS, las competencias de las entidades territoriales autónomas, las funciones de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la Empresa Misicuni ni las responsabilidades de las entidades prestadoras y operadores legalmente autorizados.

ARTÍCULO 16. (EMPRESA MISICUNI).

I. La Empresa Misicuni proporcionará al Programa, dentro de su competencia y con la periodicidad que corresponda, información oficial sobre disponibilidad, almacenamiento, conducción, tratamiento, puntos y volúmenes de entrega, restricciones operativas relevantes, inversiones bajo su administración y proyecciones de oferta, respetando las reservas legalmente aplicables.

II. Participará, cuando corresponda, en la programación y ejecución de componentes comprendidos en su objeto y atribuciones, conforme a su régimen jurídico, planificación institucional, sostenibilidad financiera y decisiones de sus órganos competentes.

III. La presente Ley no atribuye a la Empresa Misicuni la prestación minorista o domiciliaria del servicio de agua potable ni modifica por sí misma contratos, derechos, asignaciones o acuerdos vigentes sobre los distintos usos del sistema.

ARTÍCULO 17. (REGULACIÓN SECTORIAL).

I. La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico ejercerá sus atribuciones conforme a la normativa vigente, incluyendo las referidas a entidades prestadoras, áreas de prestación, planes de desarrollo, calidad, continuidad, tarifas, licencias, registros y sostenibilidad de los servicios.

II. Proporcionará al Programa, en el marco de sus atribuciones y sistemas de información, los indicadores regulatorios necesarios para la línea base, el Balance Operativo de Acceso y el seguimiento de resultados.

III. Las metas y proyectos del Programa deberán ser compatibles con las decisiones regulatorias aplicables. Ninguna disposición de la presente Ley podrá interpretarse como fijación directa de tarifas, ampliación automática de áreas de prestación o sustitución de procedimientos regulatorios.

ARTÍCULO 18. (ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. La articulación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y los gobiernos autónomos municipales beneficiarios se desarrollará en el marco de sus competencias, instrumentos de planificación, disponibilidad presupuestaria y decisiones de sus órganos competentes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Las entidades territoriales autónomas podrán asumir, mediante los instrumentos jurídicos y actos competentes que correspondan, responsabilidades vinculadas con estudios, gestión predial, infraestructura local, redes, conexiones, riego, contraparte, supervisión, recepción, operación, mantenimiento u otros componentes comprendidos en sus competencias.

III. Las entidades territoriales proporcionarán, dentro de sus competencias, información sobre proyectos, infraestructura y brechas locales necesaria para los instrumentos del Programa.

IV. La presente Ley no impone porcentajes obligatorios de contraparte, transferencias automáticas ni asignaciones presupuestarias a las entidades territoriales autónomas.

V. Ninguna obligación de ejecución, financiamiento, contraparte, operación o mantenimiento será exigible a una entidad territorial autónoma sin el acto de su órgano competente o el instrumento jurídico que corresponda conforme a la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 19. (ENTIDADES PRESTADORAS, OPERADORES Y USOS MÚLTIPLES).

I. Las entidades prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento básico y los operadores legalmente autorizados incorporarán los proyectos que hubieren aceptado o convenido a sus instrumentos de planificación cuando corresponda, asumirán las obligaciones de operación y mantenimiento que les sean legalmente atribuibles y reportarán los indicadores requeridos conforme a la regulación sectorial.

II. La incorporación de nuevas infraestructuras a la prestación deberá considerar capacidad operativa, sostenibilidad, áreas de prestación, condiciones regulatorias y responsabilidades de operación y mantenimiento.

III. La planificación y ejecución del Programa respetará los derechos, asignaciones, contratos y acuerdos legalmente reconocidos para riego y generación de energía, así como los usos y costumbres de las comunidades, sus autoridades locales y las organizaciones indígena originario campesinas sobre el derecho, manejo y gestión sustentable del agua, conforme a la Constitución Política del Estado.

IV. La priorización del consumo humano se ejercerá conforme a la Constitución y la normativa aplicable, sin que la presente Ley modifique por sí misma títulos,



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

derechos o acuerdos vigentes. La ejecución de proyectos observará los mecanismos de participación y consulta legalmente exigibles cuando corresponda.

ARTÍCULO 20. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).

I. La entidad cabeza de sector convocará los espacios técnicos de coordinación necesarios para la implementación del Programa, utilizando preferentemente los mecanismos e instancias legalmente existentes, incluidos los de coordinación sectorial y, cuando corresponda, metropolitana, y sin generar una estructura administrativa permanente adicional.

II. La coordinación tendrá por finalidad resolver dependencias entre proyectos, compatibilizar información, identificar cuellos de botella y facilitar decisiones dentro de las competencias de cada entidad.

III. La participación en los espacios de coordinación no generará remuneraciones adicionales, no transferirá competencias y no sustituirá las decisiones que correspondan a cada entidad conforme a la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 21. (ACUERDOS Y CONVENIOS).

I. La ejecución y el cofinanciamiento de los proyectos se instrumentarán mediante acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales, según corresponda, conforme a la normativa vigente y a la distribución de competencias. Los instrumentos cumplirán los requisitos de aprobación, ratificación y registro que resulten legalmente exigibles.

II. Los instrumentos deberán identificar, como mínimo: objeto y alcance; competencia y responsabilidad de las partes; entidad titular, ejecutora, financiadora y receptora cuando corresponda; costo y estructura de aportes; fuentes; plazo; mecanismo de ejecución; supervisión y fiscalización; transferencia o recepción de activos cuando corresponda; operación y mantenimiento; indicadores; rendición de cuentas; y causales de modificación o conclusión.

III. La entidad ejecutora o financiadora del nivel central del Estado será definida por el Órgano Ejecutivo conforme a la naturaleza del componente y a la organización administrativa vigente.

IV. Cuando un proyecto implique la transferencia o recepción de infraestructura para su operación, el instrumento correspondiente deberá definir previamente la entidad u operador responsable y las condiciones de sostenibilidad de la operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 22. (TERCERA ETAPA DEL SISTEMA MÚLTIPLE MISICUNI).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. El Órgano Ejecutivo, a través de la entidad cabeza de sector y en coordinación con la Empresa Misicuni, elaborará y publicará una hoja de ruta técnica, ambiental, social y financiera para la conclusión o actualización de los estudios requeridos, la identificación de condiciones habilitantes y alternativas de financiamiento, y la viabilización progresiva de la Tercera Etapa del Sistema Múltiple Misicuni, incluido el sistema de aducción asociado a Putucuni, Viscachas y Misicuni.
- II. La hoja de ruta identificará los principales hitos pendientes, estudios y autorizaciones requeridos, alternativas y necesidades estimadas de financiamiento, responsabilidades institucionales conforme a competencia y condiciones necesarias para avanzar entre etapas.
- III. La ejecución material de cada componente sólo procederá una vez acreditada su viabilidad técnica y, cuando corresponda, económica, ambiental y social; la fuente y disponibilidad presupuestaria o financiera; el licenciamiento ambiental; la gestión territorial y predial; la consulta previa cuando sea legalmente exigible; el cumplimiento de la normativa sectorial; y las demás autorizaciones aplicables.
- IV. El avance de la hoja de ruta será incorporado al informe anual previsto en el Artículo 27 de la presente Ley.
- V. El presente Artículo no declara por sí mismo la viabilidad de la Tercera Etapa, ni autoriza contratación, endeudamiento, transferencia o ejecución presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 23. (FINANCIAMIENTO).

- I. Las obligaciones de coordinación, consolidación de información, seguimiento y publicación asignadas a entidades del nivel central del Estado serán atendidas con cargo a sus presupuestos institucionales y estructuras existentes, conforme a disponibilidad presupuestaria, sin que la presente Ley cree por sí sola asignaciones adicionales del Tesoro General de la Nación.
- II. Los proyectos de inversión del Programa podrán financiarse, conforme a la normativa aplicable, con:
 1. Recursos del Presupuesto General del Estado asignados a las entidades competentes, mediante inversión pública sectorial u otros mecanismos legalmente previstos.
 2. Recursos de las entidades territoriales autónomas aprobados por sus órganos competentes.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Recursos de la Empresa Misicuni compatibles con su régimen jurídico, planificación y sostenibilidad financiera.
4. Recursos de las entidades prestadoras previstos en sus planes e instrumentos regulatorios.
5. Crédito público y cooperación internacional, sujetos a los procedimientos y autorizaciones correspondientes.
6. Fondos climáticos, de adaptación, resiliencia o gestión integral de recursos hídricos.
7. Otras fuentes legalmente autorizadas.

III. Antes de la ejecución de cada proyecto o componente que implique gasto o inversión pública deberán encontrarse identificadas y aprobadas, conforme a la normativa aplicable, su fuente de recursos, la manera de cubrirla y la forma de inversión, así como su registro en los instrumentos presupuestarios y de inversión pública que correspondan.

IV. La presente Ley no autoriza transferencias automáticas; no compromete recursos de una entidad distinta de aquella que los apruebe conforme a sus competencias, no crea obligaciones de endeudamiento y no sustituye las autorizaciones presupuestarias, financieras o de crédito exigibles.

V. La entidad cabeza de sector realizará y reportará las gestiones de financiamiento respecto de los proyectos de competencia del nivel central del Estado y de aquellos en los que éste hubiera asumido funciones de financiamiento o gestión. Respecto de los demás proyectos de la cartera, promoverá y articulará la identificación de fuentes con las entidades competentes, sin que esta función implique aprobación automática de gasto o crédito.

ARTÍCULO 24. (CONTINUIDAD, EFICIENCIA Y RESILIENCIA).

I. La priorización de inversiones del Programa considerará la continuidad del servicio, reducción de pérdidas, eficiencia operativa y resiliencia de la infraestructura frente a fallas, contingencias, variabilidad climática y crecimiento de la demanda.

II. Podrán priorizarse, conforme a factibilidad y competencia, proyectos que reduzcan vulnerabilidades de eslabones críticos, mejoren almacenamiento o regulación, habiliten alternativas operativas, reduzcan pérdidas o fortalezcan la capacidad de respuesta ante interrupciones.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. La presente disposición no sustituye los planes de contingencia, obligaciones operativas ni atribuciones regulatorias existentes; incorpora la resiliencia como criterio de planificación y priorización del Programa.

ARTÍCULO 25. (TRANSPARENCIA, DATOS PÚBLICOS E INTEROPERABILIDAD).

I. La entidad cabeza de sector habilitará el espacio público de seguimiento del Programa utilizando preferentemente plataformas o portales institucionales existentes y articulándolo, cuando corresponda, con los sistemas de información del Sistema de Planificación Integral del Estado, evitando la creación de plataformas paralelas innecesarias.

II. El espacio público contendrá, como mínimo, la información oficial existente sobre: línea base; Balance Operativo de Acceso; cartera priorizada; Programación Plurianual de Cierre de Brechas; metas e indicadores; proyectos; acuerdos y convenios; fuentes de financiamiento; cronogramas; avance físico y financiero; resultados de acceso; y brechas de información identificadas conforme a la presente Ley.

III. La información deberá conservar la identificación de la fuente institucional, periodo y unidad de medida y será actualizada al menos semestralmente cuando su periodicidad oficial lo permita. Los indicadores cuya producción oficial sea anual o tenga otra periodicidad se actualizarán cuando sean emitidos por la entidad competente. Las brechas de información serán identificadas expresamente, respetando las reservas establecidas por ley, la seguridad de infraestructura estratégica y la protección de datos personales.

IV. La reglamentación establecerá mecanismos de interoperabilidad, estándares mínimos de intercambio y reglas de consistencia de la información, evitando duplicar sistemas o imponer a las entidades obligaciones ajenas a sus competencias.

ARTÍCULO 26. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).

La participación y control social se ejercerán conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley N.º 341 sobre la planificación, priorización, ejecución y resultados del Programa, sin sustituir las competencias técnicas, regulatorias, contractuales, administrativas ni de control gubernamental.

ARTÍCULO 27. (FISCALIZACIÓN LEGISLATIVA).



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. La entidad cabeza de sector remitirá anualmente, dentro del primer trimestre de cada gestión, a las comisiones competentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional un informe sobre la ejecución y resultados del Programa correspondientes a la gestión precedente y lo publicará simultáneamente en el espacio de seguimiento previsto en el Artículo 25.

II. El informe incluirá, como mínimo: Balance Operativo de Acceso; evolución de las brechas; cobertura y continuidad; nuevas conexiones y población beneficiaria; pérdidas; cartera y estado de los proyectos; financiamiento gestionado y ejecutado; acuerdos o convenios; cumplimiento de metas; proyectos prioritarios sin avance y su principal obstáculo; avance de la Tercera Etapa; dificultades identificadas y medidas correctivas adoptadas o previstas.

III. La remisión del informe no limita las demás facultades constitucionales de fiscalización de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 28. (PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN).

I. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario computables desde su publicación.

II. La línea base inicial y el primer Balance Operativo de Acceso serán consolidados y publicados en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computables desde la publicación de la presente Ley.

III. La primera cartera priorizada, la Programación Plurianual de Cierre de Brechas y las metas iniciales serán publicados en un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días calendario computables desde la publicación de la presente Ley.

IV. La hoja de ruta prevista en el Artículo 22 será publicada en un plazo máximo de doscientos setenta (270) días calendario computables desde la publicación de la presente Ley.

V. Los plazos de ejecución de las obras y proyectos serán definidos conforme a sus estudios, disponibilidad presupuestaria, instrumentos de planificación y acuerdos o convenios respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (INFORMACIÓN INSTITUCIONAL).

Las entidades públicas comprendidas en la presente Ley proporcionarán a la entidad cabeza de sector, dentro de sus competencias, la información oficial



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

existente necesaria para la elaboración de la línea base, el Balance Operativo de Acceso y la cartera. Cuando una variable requerida no se encuentre disponible, dicha ausencia será identificada expresamente, sin ser sustituida por estimaciones no identificadas como tales. La entidad cabeza de sector registrará las brechas de información y coordinará con la institución competente su progresiva generación o actualización, sin transferir competencias ni imponer obligaciones técnicas ajenas a su marco legal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (PROYECTOS EN CURSO).

Los proyectos en ejecución, con financiamiento aprobado o con estudios concluidos podrán incorporarse a la cartera y al sistema de seguimiento del Programa, previa verificación de compatibilidad, sin alterar contratos, convenios, licencias, registros ni obligaciones previamente vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (NO CREACIÓN DE ENTIDAD).

La implementación de la presente Ley no crea una nueva entidad pública ni autoriza por sí misma la creación de cargos, ítems, unidades organizacionales o escalas salariales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (CLÁUSULA COMPETENCIAL).

La presente Ley será aplicada con respeto a la autonomía de las entidades territoriales, la distribución constitucional de competencias y las atribuciones regulatorias, sectoriales, presupuestarias y de control vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (DESARROLLO REGLAMENTARIO Y RESPETO A LA REGULACIÓN SECTORIAL).

Los procedimientos operativos, metodologías de cálculo, estándares técnicos, formatos, protocolos de interoperabilidad, organización administrativa interna y demás aspectos necesarios para la implementación serán desarrollados por el Órgano Ejecutivo y las autoridades sectoriales competentes conforme a sus atribuciones. La presente Ley no fija tarifas, parámetros técnicos de prestación, licencias, áreas de servicio, modalidades de contratación, procedimientos administrativos internos ni diseños de ingeniería.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. (VIGENCIA).

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Leon Coloma Mamani
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nicole Sofia Rocha Rios
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Josias Leonidas Yuyo Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abg. Ofelia A. Zurita Medrano
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ron Terrazas Mon
DIPUTADO NACIONAL
COMISION FF. AA. - POLICIA
VOCAL

Roberto Vargas Villarroel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nelson E. Rojas Condori
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ana Maria Quiroga Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Claudia Herbas Siles
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!